

Y que si no se tratase de llamar a este le pagara las asistencias
de las que le hizo en lo de las que se supo de donde
se tobo este caso (es de dictamen de los) y no
Consu de dictamen a ra que el Sr. Consejo de Indias como
mo viene de

Los señores D. Juan Lopez, D. Joseph y D. Pedro de
Gill, didaron que a breves o yds. de la corte de
esto en este a Sumaria. G. la d. J. y Memorial
de D. Sebastian Timmer Medico que dize sobre
suplementos de los de diferentes Contradiz. sobre
los salarios que se andan dar que de los de sea
firmar de la firmaban de nuevo

Y por dho. Sr. Al. Caldera, Embra de lo dho. y proprio
en este a Sumaria y por los demas D. Capitanes que
dize propios Caudales de la Sumaria de la provincia
de Segovia, y en que por el Sr. Consejo de Indias
de sede de uno para mantener de Medico en
esta Villa, Cada uno segun su parte; didaron que
sin oponer a lo que el Sr. Consejo de Indias con
sejo de las ordenes de Indias sobre este caso
to, que en modo estan de puros a obedecer y
cumplir sus preceptos; pero que para el curso de
esta ciudad de Segovia atendiendo a los buenos y
formos que de dho. D. Sebastian tienen sus Merz
nombraron G. Comisario al Sr. Pedro Chic
de Segovia Regidor de la ciudad provincial; para
que Embra de lo que el Sr. Consejo de Indias de lo que
sus propios Caudales, Comunique con dho. D. Se
bastian Medico para si quiere mantenerse en esta
Interim que el Sr. Consejo de Indias de la Corte de
de y Comisario a cargo de esta Sumaria y lo firmaron de nuevo

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

